



REGLAMENTO DE LAS LEGISLADORAS Y LOS LEGISLADORES DE MOVIMIENTO CIUDADANO¹

Capítulo Primero Objeto e Integración

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto **establecer los principios para** la organización y funcionamiento interno de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en **la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores** del H. Congreso de la Unión y en **los congresos de las entidades federativas**, así como establecer las relaciones y **mecanismos** de coordinación entre **las instancias de** Movimiento Ciudadano y sus **legisladoras y legisladores** federales y **locales**, en atención a lo estipulado en sus Documentos Básicos.

Artículo 2. Este Reglamento se establece acorde con las disposiciones establecidas en la Declaración de Principios, **la Carta de Identidad**, el Programa de Acción, los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Convención Nacional Democrática y el Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, y se orienta por los siguientes criterios:

- a. Garantizar y promover el pleno ejercicio de las atribuciones que la Constitución otorga a las **personas legisladoras**;
- b. Garantizar la expresión de la propuesta política y programática representada por Movimiento Ciudadano en el marco de un ambiente de respeto y tolerancia en la discusión y quehacer de los trabajos legislativos;

¹ Aprobados durante la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

- c. Estimular el trabajo legislativo de cada Grupo Parlamentario mediante la acción colegiada y la cooperación concurrente de **quienes los integran**, de manera que estén en capacidad de compartir información pertinente, formar consensos internos y decidir por mayoría y con oportunidad las aportaciones, pronunciamientos e iniciativas del grupo en todos los asuntos relevantes del trabajo legislativo y debate político que les corresponda;
- d. Distribuir el trabajo legislativo de cada Grupo Parlamentario en las Comisiones y Comités del H. Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, apoyados de la Secretaría de Asuntos Legislativos de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, de manera que las **legisladoras** y los legisladores de Movimiento Ciudadano hagan uso de sus mejores habilidades, contribuyendo al más alto rendimiento del Grupo Parlamentario en su conjunto;
- e. Contribuir a la formación de consensos en el seno del H. Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, que promuevan la actividad legislativa en un marco de acción eficaz y responsable en beneficio de la Nación, y;
- f. Propiciar el enaltecimiento de la labor legislativa.

Artículo 3. Quienes integran los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano conjugan dos principios: (i) **la legisladora o** el legislador es **elegida o** elegido como opción electoral por su compromiso ciudadano y social, y (ii) por sus méritos y trayectoria. Ambos son principios indivisibles que sustentan la integración del Grupo Parlamentario y representan la ideología de Movimiento Ciudadano.

Artículo 4. Los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano se integrarán con las **legisladoras** y los legisladores que resulten electos, tanto por **el principio de** mayoría relativa como **el de** representación proporcional, al H. Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los

Estados y con quienes, a solicitud propia y previo acuerdo mayoritario de la Asamblea del Grupo Parlamentario que se trate, ingresen a éste.

Capítulo Segundo

Derechos y Obligaciones de las y los integrantes de los Grupos Parlamentarios

Artículo 5. Las **legisladoras** y los legisladores de Movimiento Ciudadano tendrán, además de las facultades y prerrogativas que les garantizan la Constitución, las leyes y los reglamentos de sus respectivos órganos legislativos, los siguientes derechos:

- a. Obtener el apoyo de su Grupo Parlamentario, por conducto de sus órganos, para la realización de los trabajos legislativos y la elaboración de iniciativas, puntos de acuerdo, excitativas, posicionamientos, votos particulares, así como el impulso para su análisis, discusión y aprobación en Comisiones Legislativas y en el Pleno;
- b. Obtener el apoyo de su Grupo Parlamentario para realizar labores de gestoría ante cualquier autoridad u órgano público;
- c. Recibir el apoyo de su Grupo Parlamentario para la difusión adecuada de las actividades que realicen en su calidad de representantes populares;
- d. Ser **informadas o** informados oportunamente de las actividades de su Grupo Parlamentario;
- e. Intervenir con pleno derecho en todas las reuniones que se convoquen en relación con su Grupo Parlamentario;
- f. Formular propuestas para el mejor funcionamiento de su Grupo Parlamentario;
- g. Participar a nombre de su Grupo Parlamentario en eventos partidistas u oficiales estatales, nacionales e internacionales;
- h. Formar parte de los órganos de su Grupo Parlamentario;
- i. Participar con voz y voto en las deliberaciones y determinaciones de los órganos de su Grupo Parlamentario;

- j. Recibir el apoyo que sea necesario para hacer valer los derechos a que se refiere el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las relativas en las Constituciones estatales;
- k. Promover reformas y adiciones al contenido de estas normas; y
- l. Los demás que se determinen por su Grupo Parlamentario.

Artículo 6. Las **legisladoras** y los legisladores de Movimiento Ciudadano tendrán, además de las obligaciones que derivan de la Constitución, las leyes y reglamentos del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales y de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a las reuniones de su Grupo Parlamentario y de sus órganos a las que fuesen convocados;
- b. Ejercer con esmero y eficacia los cargos internos de su Grupo Parlamentario y los camarales, así como las Comisiones que les sean encomendadas por su Grupo Parlamentario;
- c. Rendir cuentas de su desempeño como representantes de su Grupo Parlamentario en el trabajo de Comisiones y Comités legislativos;
- d. Cubrir la cuota mensual de diez por ciento de su dieta o su equivalente a Movimiento Ciudadano, así como otras aportaciones que en su caso acuerde su Grupo Parlamentario;
- e. Renunciar a privilegios tales como seguro de gastos médicos, seguro de vida y subvenciones extraordinarias, en congruencia con la situación económica del país;
- f. En caso de contar con un cargo dentro de Movimiento Ciudadano, no recibirá sueldo por esa responsabilidad;
- g. En congruencia con el artículo 62 constitucional, mientras esté en funciones de **legisladora o legislador**, no podrá al mismo tiempo desempeñar cualquier otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados, con remuneración;

- h. Realizar labores de gestoría a favor de sus electores y en general de los grupos que demanden este servicio, atender a **la ciudadanía** y a las organizaciones sociales;
- i. Coadyuvar con los trabajos internos de su Grupo Parlamentario;
- j. Propiciar que la imagen pública de su Grupo Parlamentario y sus integrantes sea positiva y prestigie la función legislativa, así como de Movimiento Ciudadano, mostrando conductas y actitudes de honestidad, transparencia y compromiso con las demandas de la sociedad;
- k. Presentar su declaración 3 de 3: de intereses, fiscal y patrimonial;
- l. Informar a la Coordinación de su Grupo Parlamentario acerca de toda gestión que realicen ante ella o él personas físicas o morales para promover sus intereses en el proceso legislativo; y
- m. Las demás que determine la Asamblea General de su Grupo Parlamentario.

Capítulo Tercero

Organización y Funcionamiento de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano

Artículo 7. Para su funcionamiento interno, **los Grupos Parlamentarios** contarán con los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General del Grupo Parlamentario;
- b. La Coordinación del Grupo Parlamentario;
- c. La Vicecoordinación **o Vicecoordinaciones, en su caso**, del Grupo Parlamentario;
- d. La Administración del Grupo Parlamentario;
- e. La Secretaría Técnica o de Enlace Legislativo del Grupo Parlamentario; y
- f. **Las demás instancias que sean necesarias para el funcionamiento del Grupo Parlamentario, por acuerdo de la Asamblea General.**

Artículo 8. La Asamblea General se forma por todas y todos los integrantes del Grupo Parlamentario y se reunirá a convocatoria de la Coordinación del Grupo o cuando lo solicite por lo menos el 50% de **las personas** integrantes del mismo. En todos los casos las convocatorias se harán por escrito y con por lo menos **24** horas de antelación, haciéndose constar puntualmente los temas propuestos a ser tratados por la Asamblea General. Excepcionalmente, **la coordinadora o coordinador** del Grupo Parlamentario podrá convocar con menos tiempo cuando el respectivo Grupo se encuentre en periodo de sesiones.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, sus decisiones se tomarán por votación económica y sus acuerdos serán de observancia obligada para **quienes integran el Grupo**. En caso de empate, **la coordinadora o coordinador** tendrá voto de calidad.

La Asamblea General se ocupará exclusivamente de los temas para los que fue convocada.

Artículo 9. Corresponde a la Asamblea General:

- a. Fijar la posición del Grupo Parlamentario para votar **los dictámenes que se sometan a consideración en las sesiones de Pleno**, así como las propuestas del Poder Ejecutivo u otras fuerzas políticas y, en su caso, las procedentes del H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y los municipios. Siempre deberá procurarse la concordancia con la posición de los Grupos Parlamentarios en el H. Congreso de la Unión;
- b. Fijar la posición del Grupo Parlamentario respecto a iniciativas, propuestas de puntos de acuerdo, excitativas, pronunciamientos, **reservas o propuestas de modificación** que se considere proponer;
- c. Elegir a sus representantes ante la Comisión Permanente;
- d. Elegir y remover a **quienes integran las Presidencias**, juntas directivas e integrantes de las Comisiones y Comités legislativos;

- e. Tomar los acuerdos sobre asuntos relevantes que deban ser comunicados a la Coordinadora Ciudadana Nacional o Estatal de Movimiento Ciudadano;
- f. **Decidir la posición política del Grupo Parlamentario ante asuntos relevantes de su competencia legislativa;**
- g. Dictar las normas complementarias al presente Reglamento que se requieran para el adecuado funcionamiento del Grupo, mediante acuerdo de una mayoría calificada; y
- h. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 10. Para fines informativos o deliberacionales, el Grupo Parlamentario podrá constituirse también en Reunión Plenaria, la cual se compone por **todas las personas** integrantes del Grupo. Por no tener carácter resolutivo, una Reunión Plenaria podrá efectuarse cualquiera que sea el número de integrantes presentes. En las Reuniones Plenarias se harán del conocimiento del Grupo Parlamentario asuntos de interés para el mismo y se podrá invitar a **personas** funcionarias, dirigentes sociales, académicas o de reconocido prestigio en algún campo de actividad determinada, para ilustrar el criterio del Grupo sobre los asuntos que lo requieran. También podrán realizarse deliberaciones con objeto de intercambiar opiniones respecto de asuntos legislativos o políticos, según sea el caso.

Artículo 11. La Coordinación del Grupo Parlamentario es ejercida por **una o uno** de sus integrantes. **La designación compete a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, tratándose tanto del H. Congreso de la Unión, como en el caso de las Legislaturas de los Estados.** El ejercicio de la Coordinación será por el tiempo que dure la Legislatura, **puediendo modificarse conforme a los Estatutos.**

Artículo 12. Además de las funciones y atribuciones legales y reglamentarias, la **persona** titular de la Coordinación del Grupo Parlamentario tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar, para todos los efectos legales, al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano;
- b. Designar a nombre del Grupo Parlamentario a quienes deban representarlo en órganos o funciones de la Cámara o Congreso y cuya designación no esté prevista por otra disposición aplicable;
- c. Convocar, elaborar el orden del día y presidir la Asamblea General del Grupo Parlamentario;
- d. Notificar a la Asamblea General la designación de **vicecoordinadora y/o vicecoordinador**;
- e. Integrar grupos de **legisladoras y legisladores** y personal profesional especializado para la atención de los asuntos que las circunstancias requieran, o para realizar estudios específicos;
- f. Dirigir la gestión administrativa del Grupo Parlamentario;
- g. Emitir disposiciones conforme al presente Reglamento para el debido funcionamiento del Grupo Parlamentario y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para cumplir lo previsto en los Estatutos de Movimiento Ciudadano;
- h. Poner a consideración de la Asamblea General el Programa de Trabajo del Grupo Parlamentario antes de cada periodo ordinario;
y
- i. Las demás que se deriven de este Reglamento.

La coordinadora o coordinador podrá delegar las atribuciones que estime pertinentes de acuerdo a la distribución del trabajo que determine, informando de ello a la Asamblea General del Grupo Parlamentario.

Artículo 13. El Grupo Parlamentario contará con **una vicecoordinadora y/o vicecoordinador, cuya designación queda a cargo de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano**, para la organización y desarrollo de las actividades del mismo, quien asistirá a **la coordinadora o coordinador** en las tareas de gestión legislativa y en aquellas específicas que **se le encomienden**.

Artículo 14. Corresponde a la **coordinadora o coordinador** del Grupo Parlamentario mantener actualizada la documentación relativa a la asignación, comprobación y justificación de los recursos asignados, rendir un informe ante el órgano de fiscalización correspondiente en cuanto lo solicite, e informar al órgano competente de Movimiento Ciudadano y a **quienes integran** el Grupo Parlamentario de forma anual sobre su ejercicio, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

La **coordinadora o coordinador** del Grupo Parlamentario deberá incluir en los informes ante el Consejo Nacional o Estatal lo relativo al ejercicio financiero.

Artículo 15. Corresponden a la **persona responsable de la Administración** del Grupo Parlamentario las siguientes funciones:

- a. Elaborar, de conformidad a los recursos autorizados por la Junta de Coordinación Política o el órgano competente, el proyecto de presupuesto anual del Grupo Parlamentario;
- b. Elaborar la propuesta de percepciones del personal del Grupo Parlamentario con base en el tabulador de percepciones del cuerpo técnico y profesional;
- c. Aplicar la normatividad y lineamientos en la materia administrativa para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Grupo Parlamentario;
- d. Informar a la **coordinadora o coordinador** del Grupo Parlamentario del ejercicio de los recursos;
- e. **Coadyuvar con la Coordinación del Grupo Parlamentario en el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas;**
- f. Ser vínculo ante las áreas administrativas del Congreso;
- g. Realizar el trabajo contable que deba cumplir el Grupo Parlamentario;
- h. Coadyuvar en la realización de los trámites administrativos que sean necesarios para la atención y seguimiento a las funciones de

- quienes integran** el Grupo Parlamentario; y
- i. Las demás que le asigne la Asamblea General o **la coordinadora o coordinador** del Grupo Parlamentario, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 16. La **coordinadora o coordinador** designará a la Secretaría Técnica o de Enlace Legislativo del Grupo Parlamentario, **quien** apoyará con la organización del trabajo legislativo y los grupos de trabajo internos que se creen para apoyar el trabajo de **las personas** integrantes del Grupo. Estos equipos de trabajo se orientarán por los principios de funcionalidad, representatividad y debida organización de las tareas legislativas que sustenten los pronunciamientos, proyectos y propuestas que deban ser presentados por las o los legisladores del Grupo Parlamentario.

La persona responsable de la Secretaría Técnica o de Enlace Legislativo tendrá además las siguientes funciones:

- a. Coordinar la relación con **las Presidencias** de Comisiones y Comités legislativos;
- b. Fungir como **secretaria o secretario** de acuerdos en las reuniones del Grupo Parlamentario;
- c. Elaborar, por instrucción **de la coordinadora o coordinador**, las convocatorias a las Reuniones Plenarias, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General del Grupo Parlamentario;
- d. Levantar las actas de las sesiones que lleve a cabo la Asamblea General del Grupo Parlamentario;
- e. Elaborar los informes que se deban rendir ante las instancias legislativas y ante los órganos de Movimiento Ciudadano correspondientes; y
- f. Auxiliar **a la coordinadora o coordinador** del Grupo Parlamentario en la programación y sustentación técnica del trabajo parlamentario.

Capítulo Cuarto

Coordinación Nacional y Vicecoordinaciones de diputadas y diputados de Movimiento Ciudadano las Legislaturas de los Estados

Artículo 17. La Asamblea de la Coordinación Nacional de **diputadas y diputados de Movimiento Ciudadano** a las Legislaturas de los Estados se integra por todas y todos los diputados locales de Movimiento Ciudadano. Elegirá a **una coordinadora o coordinador; a una vicecoordinadora y a un vicecoordinador.**

Artículo 18. La **coordinadora o coordinador** nacional de las **diputadas y los diputados de Movimiento Ciudadano** a las Legislaturas de los Estados ejercerá la representación a nivel nacional de todas y todos los legisladores locales de Movimiento Ciudadano, ante las diversas instancias correspondientes. La **vicecoordinadora y/o vicecoordinador** le auxiliarán en el cumplimiento de sus funciones y podrán encabezar los grupos de trabajo que sean determinados por la Asamblea.

Son atribuciones de la Coordinación Nacional de las diputadas y los diputados de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados, las siguientes:

- a. Fungir como enlace entre la Comisión Operativa Nacional y los distintos grupos parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Legislaturas de los Estados;
- b. Impulsar acciones estratégicas conjuntas para las actividades legislativas de los Grupos Parlamentarios en los Congresos locales;
- c. Dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de la Plataforma Electoral y la agenda legislativa de Movimiento Ciudadano en las Legislaturas locales;
- d. Promover procesos de capacitación a las diputadas y diputados integrantes de las bancadas en las Legislaturas locales;
- e. Convocar a las sesiones de la Asamblea de la Coordinación Nacional de diputadas y diputados de Movimiento Ciudadano

- a las Legislaturas de los Estados, con 100 días de anticipación y en términos de los Estatutos; y
- f. Las demás que deriven de este Reglamento.

Capítulo Quinto

Secretaría de Asuntos Legislativos

Artículo 19. La Secretaría de Asuntos Legislativos es la instancia de vinculación y articulación entre los órganos nacionales de dirección de Movimiento Ciudadano y los Grupos Parlamentarios en las Legislaturas de los estados y en la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado de la República.

La persona responsable de la Secretaría de Asuntos Legislativos será designada por la Coordinadora Ciudadana Nacional y tendrá las siguientes funciones:

- a. Crear esquemas de coordinación y comunicación entre las instancias de Movimiento Ciudadano y los Grupos Parlamentarios en las Legislaturas locales y el H. Congreso de la Unión;
- b. Dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de la Plataforma Electoral y la agenda legislativa de Movimiento Ciudadano, en las Legislaturas locales y en el H. Congreso de la Unión;
- c. Ofrecer orientación y consulta a los Grupos Parlamentarios en asuntos de trascendencia política;
- d. Implementar un modelo de vinculación y comunicación con los equipos técnicos de los Grupos Parlamentarios en el H. Congreso de la Unión;
- e. Ejercer las funciones de Secretaría Técnica de la Asamblea Nacional de Diputadas y Diputados de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados y de su Coordinación Nacional, y;

- f. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Capítulo Sexto

Consejo Coordinador Legislativo de Movimiento Ciudadano

Artículo 20. El Consejo Coordinador Legislativo se integrará por **diputadas** y diputados federales, **senadoras** y senadores de la República, **la coordinadora o coordinador** nacional de **las diputadas** y los diputados de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados, **las coordinadoras y coordinadores** de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Legislaturas de los Estados, **la Presidencia** de la Fundación Lázaro Cárdenas del Río y la Secretaría de Asuntos Legislativos de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano. En caso de que una entidad federativa cuente con **solo una diputada o** diputado, será integrante del Consejo Coordinador Legislativo.

El Consejo Coordinador Legislativo será presidido por **la coordinadora o** coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

Artículo 21. El Consejo Coordinador Legislativo se reunirá por convocatoria **de la Coordinación** de la Comisión Operativa Nacional para desahogar las consultas y sugerencias que sean planteadas sobre cuestiones políticas y auxiliará en la toma de decisiones de interés general de **legisladoras** y legisladores, así como en la atención de asuntos relacionados con las entidades federativas y con los intereses y demandas de las estructuras y organizaciones de Movimiento Ciudadano. **En las reuniones del Consejo, ejercerá las funciones de Secretaría Técnica la persona titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos de la Coordinadora Ciudadana Nacional.**

Las diputadas y diputados de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados, así como dirigentes de los Movimientos Sociales y Organizaciones Sectoriales adherentes que tengan interés en alguno de los temas a tratar, podrán ser invitados y presentar sus propuestas o sugerencias en las sesiones del Consejo Coordinador Legislativo.

Capítulo Séptimo

Fondo de Ahorro

Artículo 22. Los Grupos Parlamentarios podrán definir la constitución de un fondo de ahorro que se integrará con las aportaciones mensuales de sus integrantes y cuya operación estará a cargo de la Administración del Grupo Parlamentario.

Artículo 23. La Coordinación del Grupo Parlamentario establecerá las reglas y procedimientos que garanticen la transparencia y eficiencia en el manejo del fondo y determinará los mecanismos para la obtención de préstamos e información sobre su operación a **quienes integran** el Grupo.

TRANSITORIO

Único.- El presente reglamento, surtirá sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobado por el Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 16, numeral 1, inciso d) de los Estatutos, y se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numerales 1, inciso v) y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, numeral 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como el oficio INE/SE/OE/1/2019 de delegación de atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, -----

CERTIFICA

Que la presente documentación digitalizada constante de catorce (14) folios, sin incluir esta certificación, es copia fiel y exacta del Reglamento de las legisladoras y los legisladores de Movimiento Ciudadano, misma que tuve a la vista y obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar en la Ciudad de México, a tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -----

DIRECTORA DEL SECRETARIADO

LICENCIADA DANIELA CASAR GARCÍA*

Autorizó:	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Validó:	Lic. Claudia Dávalos Padilla
Revisó:	Lic. Andrea Samy Pineda Mena
Elaboró:	Lic. Edgar Genaro Galicia Carmona

* Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del "Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

